CONVENIO ESPECÍFICO No. 002 ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACÍFICO - TELEPACÍFICO Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM - UNICATOLICA

Entre la **SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LIMITADA-TELEPACÍFICO,** domiciliada en Cali Valle, representada legalmente por **RICARDO BERMÚDEZ CERÓN** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 16.718.547 de Cali, quien en lo sucesivo se denominará **TELEPACÍFICO** y **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM – UNICATOLICA** ente universitario, de utilidad común, sin ánimo de lucro, cuya naturaleza jurídica que fue definida por la ley 30 de 1992, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 944 del 19 de marzo de 1996, identificada con Nit. 800.185.664-6, con domicilio en la ciudad de Cali, y representada en este acto por el **Dr. HAROLD ENRIQUE BANGUERO LOZANO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.476.717 expedida en Santander de Quilichao, quién actúa en calidad de Rector y Representante Legal, parte que en adelante se denominará. **UNICATOLICA** se establece lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Primero: Que entre ambas instituciones TELEPACÍFICO y UNICATOLICA existe un Convenio Marco que deberá ser ejecutado mediante Convenios Específicos.

Segundo: Que los intereses comunes entre las instituciones se relacionan con el desarrollo de diversas actividades que comprenden el desarrollo de democracia, incentivar la cultura, la educación, la transferencia de conocimiento, la diversidad y la inclusión en diferentes temas optimizando recursos financieros, humanos y técnicos.

Tercero: Que, para llevar a efecto las actividades antes descritas, las partes indicadas en el considerando primero, vienen a suscribir este acuerdo específico de colaboración que se regirá por los artículos que se expresan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO: El objetivo del presente Convenio es el intercambio de experiencias en áreas de común interés propendiendo al desarrollo de ambas Instituciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES: El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo como parte de las actividades propias del ejercicio de la televisión y la educación tendientes al cumplimiento del objeto de este Convenio, para lo cual se contemplan las siguientes actividades y compromisos:

1. UNICATOLICA Y TELEPACÍFICO se comprometen aunar esfuerzos para realizar un desarrollo profesional del entorno digital de los Noticieros TP Noticias y Despierta Al Día con Todo. UNICATOLICA Facilitara inicialmente 6 estudiantes para realizar actividades en: Periodismo (Digital), Redes, Graficación y Programación de Paginas Web (Administración) que formen parte de los últimos 4 semestres de carreras afines a estas actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la medida que el proyecto lo requiera el número de estudiantes y el soporte de UNICATOLICA podrá crecer. Esta labor será considerada como una practica profesional con todo el rigor de la profesión la cual estará coordinada y articulada por uno o varios profesores de UNICATOLICA y los directores de los Noticieros diariamente.

2. TELEPACÍFICO y UNICATOLICA se comprometen a realizar la Coproducción de documentales de diferentes temáticas relacionadas con la región del suroccidente colombiano y sus comunidades y organizaciones.

PARÁGRAFO: Luego de definido el tema, Las partes realizarán un presupuesto del proyecto; en el cual se defina el valor y cada uno de los aportes, y deberá realizarse seguimiento por parte de los supervisores, lo cual deberá constar en un documento que formara parte integral del Convenio Específico.

3. TELEPACÍFICO podrá promocionar, difundir y pautar las carreras, especializaciones, diplomados, cursos y demás información de la UNICATOLICA, con tarifas especiales y UNICATOLICA se compromete a reconocer una comisión a TELEPACÍFICO por las ventas generadas, en consecuencia, de la publicidad que se emita a la UNICATOLICA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las tarifas de pauta que TELEPACÍFICO dará a UNICATOLICA y la comisión por ventas que UNICATOLICA dará a TELEPACIFICO serán determinadas y aprobadas por el Gerente y Rector, o quien ellos deleguen, lo cual deberá constar en un documento por escrito y con base en la resolución 458 del 28 de abril de 2021 de Rectoría de UNICATÓLICA , el cual será anexo del presente Convenio Específico.

4. Mediante este Convenio de colaboración no se pacta solidaridad alguna entre las partes.

5. UNICATOLICA se compromete a otorgar a TELEPACÍFICO becas completas de los programas académicos profesionales (pregrado o posgrado) que oferta y están avalados por el Ministerio de Educación, y TELEPACIFICO se compromete a emitir el Programa Informativo tipo Magazín de 30 minutos de UNICATOLICA en horario por convenir según los análisis de Programación del Canal y su disponibilidad, iniciando en Julio de 2021. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo al aporte que le corresponda dar a la Universidad, estas becas podrán ser usadas por el funcionario, colaborador o parientes de estos en primer grado de consanguinidad o primero de afinidad o a quien en desarrollo de este convenio Telepacífico estime que deba ser entregada, **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La cantidad de cupos para las becas estará sujeta a los valores ejecutados por TELEPACÍFICO con relación al intercambio de servicios que generen las partes que en virtud del presente Convenio será la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($155.427.924), lo cual deberá ser acordado y deberá constar por escrito.

6. UNICATOLICA se compromete a otorgar un descuento del 10 % en programas académicos de pregrado, posgrado o educación continua, para estos últimos con un valor superior a un salario mínimo como requisito.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMES: Al finalizar cada actividad contemplada en la ejecución del presente Convenio, deberá presentarse el correspondiente informe a cada una de las partes, es decir de UNICATOLICA, a TELEPACÍFICO y viceversa, el cual deberá ir acompañado de la documentación que demuestre el cumplimiento de las actividades ejecutadas por cada una de las partes.

ARTÍCULO CUARTO: SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio estará a cargo de las personas delegadas por TELEPACÍFICO y UNICATOLICA, además de las funciones propias de su encargo, podrán realizar reuniones para la evaluación del proyecto, y de los servicios prestados por cada parte, adicionalmente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL: 1. Marcas: Cada una de las Partes declara que cuenta con la propiedad intelectual e industrial de la(s) marca(s) o logo(s) y demás derechos conexos utilizados en la ejecución del presente Convenio, y que la propiedad sobre cualquiera de estas marcas, nombres comerciales o derechos conexos permanecerá en cabeza de su titular durante la ejecución del mismo. Este Convenio no otorga a ninguna de las Partes ningún derecho o licencia de uso sobre las marcas, nombres comerciales o derechos conexos de la otra Parte o de cualquier compañía vinculada, ni las marcas, nombres artísticos, nombres propios, nombres comerciales o cualquier derecho conexo de terceros que se utilicen en relación al presente, ni ningún otro derecho de propiedad intelectual o industrial, salvo para los fines propios del presente Convenio. 2. Sobre los contenidos de los documentales: Las Partes manifiestan que tienen la titularidad de los derechos patrimoniales conforme al porcentaje aportado para la producción, emisión y transmisión de los documentales generados por la UNICATOLICA Y TELEPACÍFICO. Las Partes aceptan que todos los derechos patrimoniales de cualquier tipo, que surjan con ocasión de las actividades que se ejecuten en desarrollo del Convenio serán titularidad conforme y según el porcentaje de sus aportes; así mismo TELEPACÍFICO estará facultado para radiodifundir de manera incondicionada y por el termino de protección de los derechos de la obra en su canal de televisión, igualmente por la suscripción de este Convenio

Telepacífico se encuentra autorizado para ponerlas a disposición del público a través de su página web o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, en Colombia o cualquier parte del mundo y de manera incondicionada y por el término de la obra TELEPACÍFICO se reserva el derecho de estrenar y repetir la OBRA en televisión abierta, en cualquier momento (hora y día) según las necesidades de parrilla.

ARTÍCULO SEXTO: PARTICIPACIÓN EN EVENTOS: La inscripción y participación de las OBRAS generadas en el presente Convenio, en festivales, concursos o muestras, así como su difusión no televisiva y sin ánimo de lucro, podrá ser llevada a cabo por las partes, previo acuerdo entre ellas y siempre y cuando la presentación o difusión respectiva guarde directa relación con el objetivo del proyecto. Los costos en los que las partes incurran para la participación en dichos eventos, serán cubiertos para cada una de las partes o en su defecto por la parte interesada, salvo que, de común acuerdo, se establezca algo distinto. PARÁGRAFO: Los PREMIOS O RECONOCIMIENTOS económicos que por la producción de la obra se otorguen a la misma, serán divididos proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje aportado por cada parte para los documentales. Los reconocimientos SIMBÓLICOS (estatuilla) que lleguen a otorgarse por la participación en un festival o concurso serán de la sociedad TELEPACÍFICO; Cuando el premio sea otorgado a una persona por sus méritos, el premio será de la persona a quien se menciona.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDEMNIDAD: Ningún compromiso adquirido por las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.

ARTÍCULO OCTAVO: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las personas vinculadas por UNICATOLICA, para la ejecución del objeto no adquieren relación laboral alguna con TELEPACÍFICO y viceversa y, por lo tanto, las partes no responderán por el pago de salarios, comisiones, prestaciones sociales e indemnizaciones de ninguna índole. Como

consecuencia de lo anterior, cada una de las Partes declara expresamente que es empresario independiente y que los servicios objeto del presente Convenio los realiza utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía técnica y directiva. Cada una de las Partes es totalmente independiente para todos los efectos laborales, por tanto, tendrá facultad de vincular directamente al personal que ocupe en el cumplimiento de sus obligaciones; cada una de las Partes es quien regulará las relaciones que surjan en virtud de la celebración de los respectivos contratos de trabajo, considerándose como verdadero y único empleador, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de dichos trabajadores, al igual que los aportes a la seguridad social que correspondan según ley aplicable, quedando por tanto la otra Parte exonerada en todo momento presente o futuro de toda obligación o acción laboral por concepto de la ejecución de la presente Convenio. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado por cada una de las Partes serán de su cargo exclusivo. Toda reclamación que promueva cualquier trabajador empleado directamente por alguna de las Partes, por razón de los servicios prestados, será atendida a expensas de quien corresponda y por su exclusiva cuenta y riesgo.

ARTÍCULO NOVENO: **DURACIÓN, RENOVACIÓN, TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN:** El término acordado para el presente convenio es hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la firma del presente documento.

ARTÍCULO NOVENO: NO EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no constituye un acuerdo de exclusividad entre las Partes, por lo que cada una de ellas tiene la libertad de contratar ó celebrar Convenios similares.

ARTÍCULO DÉCIMO: RESPONSABILIDAD CIVIL Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas. Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes**.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de desacuerdo durante el desarrollo del presente convenio o en sus términos, las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que se originen. Los REPRESENTANTES LEGALES o sus delegados serán los directamente responsables de resolver los conflictos que se susciten. Y se firma en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, las partes interesadas firman este documento, en la ciudad (es) Cali al día tres (3) del mes de junio de 2021.



RICARDO BERMÚDEZ CERÓN
CC: **16.718.547**
Representante legal TELEPACÍFICO



HAROLD ENRIQUE BANGUERO LOZANO
CC. 10.476.717
Rector UNICATÓLICA Cali